Mogotes, 10 de marzo de 2026

OFICINA GESTORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

PROGRAMACIÓN Y PREPARACIÓN DEL CONTRATO Y DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN – ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA (DECRETO 1082 DE 2015 – DECRETO 1860 DE 2021)

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021, se presentan los Estudios y Documentos Previos, correspondientes al conjunto de los soportes para este proceso de contratación en los que cualquier proponente puede valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

Con estos estudios previos se refleja el análisis que el Municipio de Mogotes – Santander ha realizado sobre la necesidad de realizar el suministro de alimentación para garantizar condiciones mínimas de habitabilidad a las personas privadas de la libertad que se encuentren de manera transitoria en la estación de policía del municipio de Mogotes, Santander, de acuerdo con la propuesta que fue elevada y respaldada por la comunidad a través de su plan de Gobierno y el Plan Anual de Adquisiciones, así como la conveniencia y oportunidad de realizar la contratación.

Los estudios y documentos previos estarán conformados por todo documento final que haya servido de soporte para la elaboración de la Invitación Pública o Contrato, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, así como toda la información indispensable para permitir la presentación de las ofertas, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

Se realiza el presente estudio previo, en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, que fuere modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 y demás decretos reglamentarios para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la siguiente contratación SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA GARANTIZAR CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTREN DE MANERA TRANSITORIA EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE MOGOTES, SANTANDER

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

El marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la Constitución Política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

En cumplimiento de lo anterior, la suscrita secretaria elabora el presente documento, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de un contrato estatal, y los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia del contratista.

En primer lugar, es de recordar que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 2, como fines esenciales del Estado: "*…servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Así mismo, según el artículo 209 superior, se tiene que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en lo principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

En concordancia con lo anterior, y de conformidad con lo previsto en los artículos 311 y 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración pública moderna y cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes. Para lo cual, los Municipios gozan de autonomía para la gestión de su interés dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Discurriendo al caso en concreto, es preciso indicar que, conforme a lo previsto en el manual de funciones y competencias laborales, corresponde a la Secretaría de Gobierno dirigir los planes y programas de las áreas misionales, de desarrollo comunitario y de justicia municipal referente a la familia y la convivencia, para lo cual, debe realizar entre otras funciones, las siguientes: "***6***. *Coordinar planes de convivencia, seguridad, derechos humanos y libertades individuales (…)* ***8*** *Promover los planes y políticas en derechos humanos, justicia en equidad, seguridad pública, la conformación de los consejos de seguridad y convivencia, protección de la familia, convivencia y la pedagogía de paz (…)*

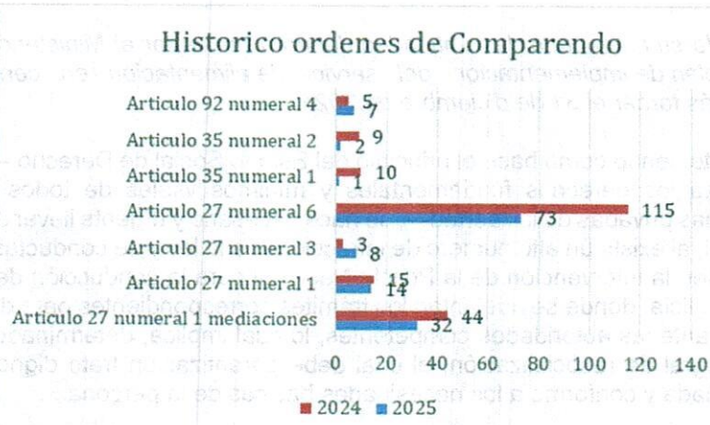
Ahora bien, resulta de vital importancia recalcar que dentro del Municipio de Mogotes se evidencian índices elevados de problemática social, caracterizada principalmente por la violencia intrafamiliar, comportamientos contrarios al orden público y afectaciones a la seguridad ciudadana. Dichas situaciones se ven agravadas por factores como el consumo excesivo de alcohol y sustancias psicoactivas, así como por estilos de comunicación marcados por la agresividad, el maltrato físico y psicológico, los abusos sexuales y otras conductas que vulneran los derechos fundamentales. Estas problemáticas impactan de manera especial a la población infantil, juvenil y a las mujeres, quienes se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad y riesgo.

Estadística delictiva Estación de Policía de Mogotes

COMPARATIVO del 01 de enero al 28 de diciembre					PROY MENSUAL		PROY ANUAL	
DELICTIVIDAD	2024	2025	ABS	%	28/FEB	ABS	2024	ABS
Homicidio Intencion.	0	1	1	100%	0	1 ▲	0	1 ▲
Lesiones personales	29	27	-2	-7%	0	27 ▲	0	27 ▲
Extorsión	3	0	-3	-100%	0	0 ►	0	0 ►
Secuestro	0	0	0	0%	0	0 ►	0	0 ►
H. Personas	4	5	1	25%	0	5 ▲	0	5 ▲
H. Residencias	5	5	0	0%	0	5 ▲	0	5 ▲
H. Comercio	2	5	3	150%	0	5 ▲	0	5 ▲
H. Motos	1	1	0	0%	0	1 ▲	0	1 ▲
H. Automotor	0	0	0	0%	0	0 ►	0	0 ►
Piratería Terrestres	0	0	0	0%	0	0 ►	0	0 ►
Abigeato	0	1	1	100%	0	1 ▲	0	1 ▲
H. Ent. Financieras	0	0	0	0%	0	0 ►	0	0 ►
H. Celulares (cant)	1	0	-1	-100%	0	0 ►	0	0 ►
H. Bicicletas (Cant)	0	0	0	0%	0	0 ►	0	0 ►
Delitos sexuales	5	15	10	200%	0	15 ▲	0	15 ▲
V. Intrafamiliar	29	34	5	17%	0	34 ▲	0	34 ▲
Homicidio en A/T	0	3	3	100%	0	3 ▲	0	3 ▲
Muertes en A/T	0	0	0	0%	0	0 ►	0	0 ►
Lesiones en A/T	14	6	-8	-57%	0	6 ▲	0	6 ▲

Fuente: *Estadística delictiva Estación de Policía de Mogotes*

Comportamientos Contrarios a la Convivencia 2024 - 2025



La problemática obedece, principalmente, al hacinamiento que actualmente afecta a los centros de reclusión en Colombia, así como a la falta de suministro de raciones alimentarias para las personas sindicadas que permanecen detenidas en estaciones de policía, lo cual implica, falta de garantías para estos ciudadanos detenidos, cuestión que representan de forma indirecta, percepción de inseguridad en el municipio de Mogotes, además de demandas y llamados de atención por parte de la personería y demás entes que velan por los DDHH.

Ahora bien, mediante auto 110 de 2020, la Corte Constitucional dispuso:

> *"…el componente de alimentación de las personas con medida de aseguramiento de detención preventiva que se encuentran en establecimientos de reclusión en centros de detención transitoria les corresponde a entes territoriales. Dichos entes deben suministrar la alimentación y permanente con el componente nutricional requerido según los estándares aplicados por la Uspec. Esa entidad deberá facilitar la Información necesaria para dar cumplimiento a esta orden. En dicho Auto se dispuso a extender con efectos inter comunis las medidas provisionales ordenadas en la providencia "a todas las personas que se encuentren privadas de la libertad en cualquier centro de detención transitoria del país o que, en el futuro, sean, trasladadas a uno con independencia de que presenten una acción de tutela o no".*

Así mismo, debe resaltarse que la Corte Constitucional mediante sentencia SU122/22 resolvió extender la declaración del estado de cosas inconstitucional contenida en la Sentencia T-388 de 2013 para garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria, como inspecciones, estaciones y subestaciones de Policía y unidades de reacción inmediata. Dentro de dicha providencia, se destaca además que: *"…la situación de los llamados centros de detención transitoria es supremamente grave y pone a prueba, día a día, la capacidad del Estado para respetar la dignidad de las personas que tiene bajo su custodia. De este modo, el estado de cosas inconstitucional cubre a las personas privadas de la libertad en los referidos lugares transitorios. La situación descrita exige que el Estado adopte un marco de actuación estructural, así como medidas urgentes y efectivas para que en estos lugares rijan los estándares constitucionales de garantía y respeto al ser humano".*

Concordante con lo anterior, se profirió la Ley 2346 de 2024, en la cual se estableció entre otras cosas, que:

> *"ARTÍCULO 2°. Facultad provisional para continuar prestando el servicio de alimentación en centros de detención transitoria por parte de la USPEC. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 67 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:*
>
> *Parágrafo transitorio. Hasta el 30 de junio de 2025, la USPEC podrá continuar brindando el servicio de alimentación para personas privadas de la libertad que se encuentren recluidas en centros de detención transitoria garantizando la universalidad en la prestación del servicio. Vencido este plazo, este servicio deberá ser asumido definitivamente por las entidades territoriales, en los términos de la Sentencia SU -122 de 2022 de la Corte Constitucional.*

La garantía de universalidad de la que trata el inciso primero del parágrafo transitorio no excluye la posibilidad de que los entes territoriales puedan disponer de recursos presupuestales para este fin.

Con respecto de su autonomía, las entidades deberán presentar al Ministerio de Justicia y del Derecho, el plan de implementación del servicio de alimentación en centros de detención transitoria. a más tardar el 31 de diciembre de 2024."

En ese contexto, y teniendo como base el principio del Estado Social de Derecho —entendido como aquel que garantiza los derechos fundamentales y mínimos vitales de todos sus ciudadanos, incluidas las personas privadas de la libertad—, se hace necesario y urgente llevar a cabo el presente proceso contractual, al existir un alto número de infracciones a la ley y de conductas tipificadas como delitos, que requieren la intervención de la Policía Nacional para la conducción de los implicados a las estaciones de policía, donde se adelantan los trámites correspondientes para definir su situación jurídica y remisión ante las autoridades competentes, lo cual implica, determinados casos, el inicio de un proceso integral de resocialización, el cual debe garantizar un trato digno, incluyendo una alimentación adecuada y conforme a las necesidades básicas de la persona.

Conforme a lo expuesto, resulta viable de conformidad a la ley que el municipio proceda con la suscripción de un contrato que permita brindar raciones alimenticias a las personas privadas de la libertad en centro de detención transitoria, para el caso en concreto, aquellas aprehendidas y recluidas en la estación de policía del municipio de Mogotes, Santander, a fin de garantizar condiciones mínimas de habitabilidad a dichos sujetos de derechos, garantizando el cumplimiento de la sentencia de unificación SU 122 de 2022, Ley 2345 de 2024 y demás normas concordantes.

Bajo las anteriores premisas, la administración Municipal de Mogotes – Santander, en cumplimiento a la normatividad referida y teniendo en cuenta que el plan de desarrollo constituye el punto de referencia en todo proceso de gestión pública, ya que a través de estos se articula y delimita la acción del Estado tanto a nivel nacional como territorial, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que le han sido asignadas, requiere suscribir un contrato cuyo objeto sea: "SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA GARANTIZAR CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTREN DE MANERA TRANSITORIA EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE MOGOTES, SANTANDER".

Por tratarse de un proyecto cuyos recursos a comprometer hacen parte del Rubro de Inversión, se encuentra acorde con el plan de Desarrollo 2024-2027 "UNIDOS CONSTRUIMOS EL MOGOTES QUE QUEREMOS", de la siguiente manera:

NOMBRE Y/O OBJETO CONTRACTUAL	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA GARANTIZAR CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTREN DE MANERA TRANSITORIA EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE MOGOTES, SANTANDER.
VALOR DEL PROCESO CONTRACTUAL	OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000,00) M/CTE.
PLAZO DEL PROCESO CONTRACTUAL	HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO (LO QUE OCURRA PRIMERO).
SECTOR PDM	12 JUSTICIA Y DEL DERECHO
PROGRAMA PDM	1206 SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS
META DE PRODUCTO PDM	1206007 SERVICIO DE BIENESTAR A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LIBERTAD
INDICADOR META DE PRODUCTO PDM	120600702 NÚMERO DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD (PPL) CON SERVICIO DE ALIMENTACIÓN
SECRETARÍA GESTORA	SECRETARIA DE GOBIERNO
BPIN	202600000000709

Para poder cumplir con la necesidad en virtud de los preceptos legales en materia de contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos públicos, la administración Municipal requiere realizar el proceso de escoger la persona natural o jurídica idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través de los procedimientos

dispuestos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y en el Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021.

2. CERTIFICACIÓN OBJETO SE ENCUENTRA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

El presente proceso de selección se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.

3. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD:

Para poder satisfacer la necesidad el Municipio de Mogotes – Santander seleccionará a una persona natural o jurídica que cumpla con las actividades señaladas en el presente estudio mediante la modalidad de Selección de Contratista que conforme al objeto y valor del contrato sea legalmente pertinente, que para el caso corresponde a un proceso bajo la modalidad de Mínima Cuantía.

4. OBJETO DEL CONTRATO:

SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA GARANTIZAR CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTREN DE MANERA TRANSITORIA EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE MOGOTES, SANTANDER

5. ALCANCE DEL OBJETO:

En virtud de la necesidad y del contrato que se suscriba, corresponderá al contratista efectuar el suministro de alimentación para personas que se encuentren privadas de la libertad de manera transitoria en la estación de policía de Mogotes, Santander, conforme a las siguientes especificaciones:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANT
	DESAYUNO		
1	BEBIDA CALIENTE O BEBIDA FRÍA (8 ONZAS), UNA PROTEÍNA (HUEVO, QUESO, JAMÓN, ETC) (80 GRAMOS), CEREAL O PAN (PAN, AREPA O AVENA) (70 GRAMOS), FRUTA FRESCA (100 GRAMOS).	UNIDAD	1
	ALMUERZO		
2	SOPA DEL DÍA (12 ONZAS), UNA PROTEÍNA (150 GRAMOS), BANDEJA DE ARROZ (100 GRAMOS), ENSALADA (150 GRAMOS), TUBÉRCULO (PLÁTANO, PAPA, YUCA (80 GRAMOS), LEGUMINOSAS (UN GRANO: FRIJOL, LENTEJA, GARBANZO (100 GRAMOS)), BEBIDA FRIA (9 ONZAS).	UNIDAD	1
	CENA		
3	BEBIDA CALIENTE O BEBIDA FRÍA (8 ONZAS), UNA PROTEÍNA (HUEVO, QUESO, JAMÓN, ETC) (80 GRAMOS), CEREAL O PAN (PAN, AREPA O AVENA) (70 GRAMOS).	UNIDAD	1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

1. Construir evidencia de todos los documentos relacionados con el desarrollo del objeto contractual.
2. Coordinar y hacer entrega de los alimentos cuando sea requerido.
3. Realizar la elaboración y entrega de los alimentos correspondientes empacados en desechables individuales en condiciones de óptima calidad, con perfectas condiciones de higiene, almacenados y preparados siguiendo todos los parámetros sanitarios.
4. Realizar el suministro y entrega (Transporte) de la alimentación de acuerdo a las condiciones estipuladas, en las horas y lugares establecidos por en el alcance del contrato, conforme a requerimientos efectuados por el supervisor.
5. Los alimentos deben ser transportados en ambiente fresco, seco y bajo condiciones que eviten su contaminación.
6. Garantizar que el suministro de los alimentos, sean de la mejor calidad y con el cumplimiento de las normas legales vigentes.

7. Así mismo debe entregar todos los documentos requeridos por la entidad para los respectivos pagos como facturas y pago de seguridad social.
8. Reportar con oportunidad las novedades que se puedan presentar en el servicio y entrega de los alimentos.
9. Prestar atención inmediata a los requerimientos de la entidad contratante.
10. Mantener los precios ofertados durante el plazo de ejecución del contrato.

6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Además de las obligaciones descritas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 50 de Ley 789 de 2002, serán obligaciones del contratista las siguientes:

1. Ejecutar en plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la invitación, sus adendas y especificaciones técnicas, así como con la oferta presentada con su propuesta.
2. Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato.
3. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal (Caja de Compensación Familiar, Sena y el ICBF) cuando a ello esté obligado.
4. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización del contrato.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
7. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
8. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, cuando se requieran.
9. Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como los impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, transporte, etc., en consecuencia, el precio ofertado se entiende incluye dichos costos.
10. Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad.
11. Las demás actividades que se relacionen con el objeto contractual.

OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA:

Será obligación del contratista como empleador, dar cumplimiento a las normas laborales en lo referente al personal que utilice en la ejecución del contrato y en especial, a las obligaciones establecidas en las Leyes 100 de 1993, 797 de 2003, y sus decretos reglamentarios.

Es obligación del contratista suministrar al supervisor del contrato las constancias que acrediten el pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación, ICBF y SENA) y certificaciones de pago de salarios y prestaciones sociales del personal que ejecuta el contrato. Adicionalmente tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago del valor total con base en el presente contrato.
2. Pagar el valor del contrato en forma oportuna.
3. Brindar toda la colaboración y orientación al contratista para el desarrollo del objeto contractual.

7. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCION
50192701	COMIDAS COMBINADAS FRESCAS

90101501	RESTAURANTES
90101802	SERVICIOS DE COMIDAS A DOMICILIO

8. PARTES QUE INTERVIENEN EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE MOGOTES – SANTANDER.
ENTIDAD CONTRATISTA: PERSONA NATURAL O JURIDICA

9. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo para la ejecución del contrato será **HASTA EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026** o **HASTA AGOTAR PRESUPUESTO (LO QUE OCURRA PRIMERO) SIN EXCEDER LA VIGENCIA 2026**, plazo que será contado a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio.

10. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El objeto a contratar se realizará en el Municipio de Mogotes, el contratista realizará la entrega del suministro en las instalaciones de la estación de policía municipal, en recipientes desechables y/o en lugar donde determine el supervisor.

VALOR ESTIMADO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:

10.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Se estima como valor fijo del contrato, la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000,00) M/CTE.,** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Teniendo en cuenta que no se establecerán cantidades previamente determinadas, y que estas dependerán de las necesidades reales de la Entidad Territorial, el valor para determinar el menor precio será la sumatoria de las cifras discriminadas, que para nuestro caso será **SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS ($73.700,00) M/CTE**.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
	DESAYUNO			
1	BEBIDA CALIENTE O BEBIDA FRÍA (8 ONZAS), UNA PROTEÍNA (HUEVO, QUESO, JAMÓN, ETC) (80 GRAMOS), CEREAL O PAN (PAN, AREPA O AVENA) (70 GRAMOS), FRUTA FRESCA (100 GRAMOS).	UNIDAD	1	$22.000,00
	ALMUERZO			
2	SOPA DEL DÍA (12 ONZAS), UNA PROTEÍNA (150 GRAMOS), BANDEJA DE ARROZ (100 GRAMOS), ENSALADA (150 GRAMOS), TUBÉRCULO (PLÁTANO, PAPA, YUCA (80 GRAMOS), LEGUMINOSAS (UN GRANO: FRIJOL, LENTEJA, GARBANZO (100 GRAMOS), BEBIDA FRIA (9 ONZAS).	UNIDAD	1	$29.700,00
	CENA			
3	BEBIDA CALIENTE O BEBIDA FRÍA (8 ONZAS), UNA PROTEÍNA (HUEVO, QUESO, JAMÓN, ETC) (80 GRAMOS), CEREAL O PAN (PAN, AREPA O AVENA) (70 GRAMOS).	UNIDAD	1	$22.000,00

NOTA 1: El valor de la oferta Incluye: preparación, suministro, organización, empacado y transporte al sitio establecido por el supervisor.

NOTA 2: El presente proceso se manejará como una bolsa del cual se descontará los valores unitarios de acuerdo a las solicitudes de alimentos requeridos, en este sentido, y dado que no se establecerá un límite de cantidades, pues las mismas dependerán de las necesidades de la entidad.

NOTA 3: El valor de la oferta debe incluir todos los impuestos y gravámenes, tasas y demás contribuciones que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato. Por lo tanto, en los precios propuestos se consideran incluidos tales conceptos.

10.2. FORMA DE PAGO:

El Municipio de Mogotes, Santander, efectuará **PAGOS PARCIALES**, una vez efectuado el suministro descrito en el alcance del objeto contractual y conforme a los valores unitarios consignados en la oferta económica y soportadas en el suministro efectivo, de igual forma, la relación de suministro debe estar avalada por el comandante de Estación de Policía con los soportes a que haya lugar, así mismo deberá presentarse informe con las respectivas planillas y certificación de cumplimiento y acreditación del cumplimiento del pago de aportes parafiscales y seguridad social del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para realizar el pago, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la Ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. DEDUCCIONES. EL CONTRATISTA autoriza al **MUNICIPIO**, para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

PARÁGRAFO TERCERO: Para hacer efectivo el pago, el contratista deberá allegar: 1. Informe de actividades con sus respectivos soportes. 2. Cuenta de cobro o factura, según el caso. 3. Pago de estampillas municipales y/o departamentales según sea el caso. 4. Acreditar que se encuentra al día con el pago a los aportes el Sistema de Seguridad Social en Salud. 5. Los demás documentos requeridos por la entidad para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al municipio contratante del pago de intereses moratorios.

15. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El valor del contrato se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 26 - 00144 de fecha cinco (05) de marzo de 2026 y con cargo a los rubros y denominaciones siguientes:

CDP No. 26 – 00144			
RUBRO	**DENOMINACIÓN**	**FUENTE**	**VALOR**
2.3.2.02.02.008.120600702	SERVICIO DE BIENESTAR A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LIBERTAD	SGP-PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	$8.000.000,00
VALOR TOTAL CDP			$8.000.000,00

11. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR.

Contrato de Suministro

12. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN

Para garantizar la escogencia de la propuesta más favorable y el cumplimiento de los fines trazados con las obligaciones a ejecutar se definen los siguientes FACTORES DE SELECCIÓN, en

concordancia con el artículo 88 de la ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 30 de la Ley 2029 de 2020, el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 del 2015 y el Artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 que modificó el Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía: Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista." – En este caso por razón de la cuantía (mínima cuantía) será el menor valor.

12.1. FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección de contratista y al contrato que de él se derive, será el previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decretos reglamentarios y demás normas que regulen la materia. En los temas que no se encuentran expresamente regulados, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes a que haya lugar.

Teniendo en cuenta la cuantía del contrato a suscribir, el Municipio de Mogotes adelantará la selección del contratista mediante el procedimiento de MINIMA CUANTIA, conforme a lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 30 de la ley 2069 de 2020, el cual adiciona el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 introduciendo la selección de contratista por mínima cuantía.

El Decreto No. 1082 de 2015, reglamentario del artículo 30 de la ley 2069 de 2020, artículos 2.2.1.2.1.5.1, modificado por el Artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 y 2.2.1.2.1.5.2, establecen el procedimiento de selección de mínima cuantía, aplicable "… a las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto".

Teniendo en cuenta que el valor de la presente invitación es por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000,00) valor que incluye los descuentos de ley e IVA, se ajusta a la modalidad de selección por mínima cuantía teniendo en cuenta que no supera el 10% de la menor cuantía para la vigencia 2026 en el Municipio.

Que en el presente caso se empleará esta modalidad de selección, pues el valor total del proceso contractual no excede del 10% de la menor cuantía.

Que en el presente caso se empleará esta modalidad de selección, pues el valor total del proceso contractual no excede del 10% de la menor cuantía.

Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía 4.0

Los Documentos del Proceso de la fase de planeación del Proceso de Contratación de mínima cuantía son:

PRESUPUESTO	MENOR CUANTIA	MINIMA CUANTIA
Menos de 120.000	280	28

PARA LA VIGENCIA 2026 EL SMMLV ASCIENDE A LA SUMA DE: UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905) M/CTE.

Según lo anterior como la entidad tiene un Presupuesto Anual inferior a los 120.000 SMMLV, entonces la menor cuantía es hasta $490.253.400 y la mínima hasta $49.025.340.

Las Entidades Estatales deben adelantar los Procesos de Contratación cuyo presupuesto oficial no exceda el valor de su mínima cuantía por la modalidad de selección de mínima cuantía.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el objeto que el valor del presente proceso de selección asciende a la suma OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000,00) y que el presupuesto del municipio es inferior a los 120.000 SMMLV, el presente proceso hace parte de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y ss. del Decreto 1082 de 2015. Modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación de mínima cuantía con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y

cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate y se cumpla con los términos de la invitación.

El valor total corregido de la propuesta no podrá exceder el presupuesto oficial, de lo contrario no se tendrá en cuenta. Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, con excepción de los que estrictamente correspondan al municipio.

Para efectos de la retención en la fuente por renta, el Municipio procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

Entre los impuestos que estarán a cargo de proponente, a manera de enunciado, y sin perjuicio del deber que tienen los proponentes de informarse al respecto, se tienen los siguientes: Estampillas municipales y departamentales. En caso de estar exento de este tributo, el proponente deberá aportar copia del acto mediante el cual se estableció dicha exención.

Los proponentes son responsables de informarse e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable, y el municipio no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

Entre otros costos que asume el proponente en el proceso de contratación y posterior legalización del contrato se encuentran los siguientes: a) costos relacionados con la preparación de la propuesta.

13. CONVOCATORIA DE MANIFESTACIÓN DE INTERES PARA LIMITAR EL PROCESO A MIPYMES NACIONALES CON DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER O EL MUNICIPIO DE MOGOTES, SEGÚN CORRESPONDA.

Artículo 5 Decreto 1860 de 2021: Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

3. *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas

que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

UMBRAL PYMES COL$: $511.708.486, según el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, excepto respecto de los acuerdos comerciales suscritos con la Unión Europea.

En consecuencia, teniendo en cuenta el valor del proceso y las características de esta convocatoria podrá ser limitada a Mipyme, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos anteriormente.

14. ANALISIS DEL SECTOR:

Se adjunta al presente documento anexo contentivo del análisis del sector, en donde se inserta el análisis de riesgos y forma de mitigarlos, por lo tanto, se podrá consultar en el archivo en mención.

15. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, prevé: "(…) Deber de análisis de las entidades estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia del análisis en los documentos del proceso. (…)". En virtud de lo anterior, se adjunta al presente documento anexo contentivo del análisis del sector, en donde se incluye el análisis de riesgos y la forma de mitigarlos.

16. ACUERDOS INTERNACIONALES

De conformidad con el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, no le son aplicables los acuerdos comerciales en los procesos adelantados bajo la modalidad de mínima cuantía.

17. ANÁLISIS Y EXIGENCIAS DE GARANTÍAS:

Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones a través de Contrato de seguro contenido en una póliza; Patrimonio autónomo; y/o Garantía Bancaria, las siguientes garantías:

A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. SUFICIENCIA: El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia será por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

B. CALIDAD DE LOS BIENES: El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuya vigencia será igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

18. SUPERVISIÓN

Una vez legalizado el contrato, el alcalde del Municipio de Mogotes, designará un supervisor para el mismo, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, así como el servicio prestado e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto.

El supervisor ejercerá de funciones de vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. La supervisión de este contrato estará a cargo de la **SECRETARIA DE GOBIERNO** o quien haga sus veces, una vez se celebre el contrato se designará mediante resolución o notificación si se establece dentro del clausulado del contrato se constatará mediante constancia que así certifique el conocimiento de dicha supervisión.

19. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

La Secretaria de Gobierno es la Oficina Gestora y la alcaldesa Municipal es la Ordenadora del Gasto.

a) La alcaldesa Municipal se encuentra debidamente facultada para celebrar contratos y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, num. 3°, lit. b)

RESPECTO DE LAS FACULTADES DEL ALCALDE PARA CONTRATAR

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL
Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil quince (2015)
Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238)
Actor: MINISTERIO DEL INTERIOR

Sobre la facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal, ***esta Sala ya se ha pronunciado en Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015.*** *(…) De conformidad con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios* ***sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal.*** *En este sentido, el entendimiento de que cada año o periodo de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos, de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza,* ***es constitucional y legalmente incorrecta****, pues además de que no se deriva de los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que adelante se revisan), desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde contenidas en las disposiciones anteriormente citadas. Además, una interpretación de esa naturaleza sería*

contraria a los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3 de la Ley 489 de 1998).

(RESALTADO)

20. CONVOCATORIA A VEEDURIAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Mogotes - Santander invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de Contratación Directa, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011, y lo dispuesto por el Municipio para la cancelación de copias.

21. CONCLUSIÓN

Del anterior análisis se concluye la conveniencia, oportunidad y justificación para celebrar un contrato bajo la modalidad de selección denominada Contratación de Mínima Cuantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 5º de la Ley 1150 de 2007, adicionado por las Leyes 1450 y 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 para ejecutar el siguiente objeto: **SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA GARANTIZAR CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE ENCUENTREN DE MANERA TRANSITORIA EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE MOGOTES, SANTANDER**

Dado en Mogotes, Santander, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

YESSICA ALEJANDRA RODRIGUEZ VARGAS
Secretaria de Gobierno Municipal.

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Reviso aspectos técnicos	Yessica Alejandra Rodriguez Vargas	Secretaria de Gobierno	
Revisó y aprobó aspectos jurídicos	Abog. Diego Ortiz	Asesor Jurídico Contratación Estatal.	
Proyecto y aprobó estudios del sector	Leonardo Benavides Figueroa.	Contador- Estudios del sector.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Secretaria de Gobierno			